



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Integración, Implementación y Funcionamiento del Control Interno y Administración de Riesgos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro. Mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 y 35 del Reglamento de la Secretaría de Control Interno y 16, 37, 45 fracción I, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. En este sentido, el fortalecimiento del control interno constituye un elemento fundamental para garantizar que las funciones y actividades de la Administración Pública Municipal se desarrollen de manera ordenada, eficiente, eficaz, transparente y conforme al marco jurídico aplicable, permitiendo, además, prevenir, identificar y atender oportunamente los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, programas y metas de las Dependencias y Entidades Municipales.
3. Así mismo, la implementación de mecanismos de control interno y administración de riesgos permite fortalecer la gestión pública municipal mediante la identificación y evaluación de los riesgos inherentes a los procesos institucionales, así como el establecimiento de controles preventivos, detectivos y correctivos que contribuyan a salvaguardar los recursos públicos, prevenir actos u omisiones que puedan afectar el



cumplimiento de los objetivos institucionales y generar información suficiente, confiable y oportuna para la adecuada toma de decisiones.

4. De manera específica el reglamento de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en su artículo 34, establece que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos es un órgano de la Administración Pública Municipal con facultades para conocer las acciones en materia de control interno, así como la identificación y análisis de riesgos de la Administración Pública Municipal.
5. Por su parte, el artículo 35 del reglamento antes mencionado, dispone que la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos se regularán en los Lineamientos que sobre el Control Interno y Administración emita la persona titular de la Secretaría de Control Interno.
6. En cumplimiento al artículo antes mencionado, resulta necesario contar con un instrumento normativo que establezca las bases, criterios y mecanismos para la integración, implementación, operación, evaluación y mejora continua del Control Interno y la Administración de Riesgos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Los cuales tienen como finalidad establecer un marco general de actuación que permita a las Dependencias y Entidades municipales identificar sus objetivos institucionales, reconocer y valorar los riesgos que puedan afectar su cumplimiento, establecer controles adecuados, documentar las acciones implementadas y dar seguimiento a su eficacia, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la gestión pública y al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
7. Que, mediante oficio SCI/267/2026, la Lic. Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Secretaria de Control Interno, solicita la colaboración de la Secretaría del Ayuntamiento para que, una vez realizados los trámites legales correspondientes, se someta a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de los Lineamientos para la Integración, Implementación, Funcionamiento y Evaluación del Control Interno y Administración de Riesgos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro. Para lo cual se integró dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **209-2026**.
8. El artículo 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento señala que, corresponde al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, entre otros, de proponer iniciativas de creación, reforma o abrogación de los Reglamentos Municipales.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, el Presidente Municipal en ejercicio de las facultades que le asisten al mismo, considera viable los Lineamientos para la Integración, Implementación y Funcionamiento del Control Interno y Administración de Riesgos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro.



Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 6 inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la Integración, Implementación y Funcionamiento del Control Interno y Administración de Riesgos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro., para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para la integración, implementación, operación, evaluación, actualización y mejora continua de sus mecanismos de Control Interno, así como para la identificación, análisis, valoración, atención y seguimiento de los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Asimismo, tienen por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 3. El Control Interno tendrá como finalidad proporcionar una seguridad razonable respecto del cumplimiento de los objetivos institucionales y de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades, mediante la implementación de controles y acciones que permitan:

- I.** Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones;
- II.** Salvaguardar los recursos públicos y prevenir su uso indebido;
- III.** Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV.** Generar información confiable, suficiente y oportuna;
- V.** Prevenir, detectar y reducir los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales; y



- VI.** Fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y mejora continua de la gestión pública municipal.

Capítulo II

Del Control Interno y Administración de Riesgos de las Dependencias y Entidades

Artículo 4. Cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal deberá establecer, implementar, mantener, evaluar y actualizar sus propios mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos, de conformidad con los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mecanismos de Control Interno deberán diseñarse e implementarse atendiendo a la naturaleza, estructura, atribuciones, objetivos, procesos, recursos y nivel de riesgos propios de cada Dependencia o Entidad. La integración, operación, funcionamiento, evaluación y mejora de los mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos será responsabilidad de cada Dependencia y Entidad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 5. La persona titular de cada Dependencia o Entidad será responsable de establecer y mantener las condiciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento de los mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos dentro de su ámbito de competencia. Para tal efecto, deberá:

- I.** Designar a la persona servidora pública responsable de coordinar las acciones de Control Interno y Administración de Riesgos;
- II.** Identificar y documentar los procesos sustantivos, administrativos y de apoyo bajo su responsabilidad;
- III.** Identificar y analizar los riesgos asociados al cumplimiento de sus objetivos institucionales;
- IV.** Establecer e implementar los controles y acciones necesarios para prevenir, detectar y atender los riesgos identificados;
- V.** Dar seguimiento a la implementación y funcionamiento de los controles establecidos;
- VI.** Evaluar periódicamente la eficacia de sus mecanismos de Control Interno;
- VII.** Mantener actualizada la información relacionada con los riesgos y controles bajo su responsabilidad;
- VIII.** Presentar al Comité de Control Interno y Administración de Riesgos la información que corresponda respecto de las acciones implementadas, riesgos identificados y resultados obtenidos, en los términos que establezcan los presentes Lineamientos;
- IX.** Proporcionar a la Secretaría de Control Interno la información y documentación que ésta requiera, dentro del ámbito de sus atribuciones; y
- X.** Atender las observaciones y recomendaciones que, en su caso, formule la Secretaría de Control Interno o los acuerdos y determinaciones que correspondan al Comité, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.



Artículo 6. Las Dependencias y Entidades deberán designar, mediante oficio, a una persona servidora pública que fungirá como enlace o responsable de coordinar internamente las acciones de Control Interno y Administración de Riesgos. La designación de dicha persona no implicará la creación de una unidad administrativa, comité u órgano colegiado adicional, ni modificará la estructura orgánica autorizada de la Dependencia o Entidad.

La persona responsable deberá coordinar, de acuerdo con las características y necesidades de la Dependencia o Entidad, las actividades necesarias para la implementación y seguimiento de sus mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos, entre ellas:

- I.** Integrar y mantener actualizada la información correspondiente a los objetivos y procesos de la Dependencia o Entidad;
- II.** Coordinar la identificación, análisis y valoración de los riesgos;
- III.** Proponer y dar seguimiento a las acciones de control necesarias para atender los riesgos identificados;
- IV.** Integrar y mantener actualizados los instrumentos internos que la Dependencia o Entidad determine para documentar sus riesgos y controles;
- V.** Coordinar la elaboración y seguimiento de las acciones o programas internos que se determinen para fortalecer el Control Interno y atender los riesgos identificados;
- VI.** Recabar y conservar la evidencia documental que acredite la implementación y operación de los controles y acciones establecidas;
- VII.** Integrar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del Control Interno;
- VIII.** Preparar la información que deba ser presentada ante el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos;
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité que correspondan a la Dependencia o Entidad; y
- X.** Las demás que determine la persona titular de la Dependencia o Entidad, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

Capítulo III

De la Administración de Riesgos

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades deberán identificar, analizar y valorar los riesgos que puedan impedir, retrasar o afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La identificación de riesgos deberá realizarse de manera periódica y actualizarse cuando se presenten cambios relevantes en los procesos, estructuras, programas, objetivos, funciones o circunstancias que puedan modificar el nivel de exposición al riesgo.

Artículo 8. Los riesgos identificados deberán ser analizados y valorados por cada Dependencia o Entidad, considerando, al menos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto que pudiera generar su materialización.



Cada Dependencia o Entidad deberá establecer los criterios que considere necesarios para realizar el análisis y valoración de sus riesgos, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, objetivos y procesos, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Cada Dependencia y Entidad deberá establecer y mantener los instrumentos internos que considere necesarios para documentar, gestionar y dar seguimiento a sus riesgos y controles. Dichos instrumentos deberán contener, como mínimo, información que permita identificar:

- I.** El objetivo institucional o proceso asociado;
- II.** El riesgo identificado;
- III.** Las causas que pueden originarlo;
- IV.** Las consecuencias o efectos de su materialización;
- V.** La valoración del riesgo;
- VI.** Los controles existentes o que deban implementarse;
- VII.** Las personas responsables de la ejecución de los controles;
- VIII.** Las acciones determinadas para la atención del riesgo; y
- IX.** Los mecanismos de seguimiento y evidencia.

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades deberán establecer las acciones que consideren necesarias para fortalecer sus mecanismos de Control Interno y atender los riesgos identificados. Las acciones deberán establecer, cuando menos, las actividades a realizar, las personas responsables de su ejecución, los plazos o fechas compromiso y los medios que permitan acreditar su cumplimiento.

La definición, elaboración, implementación y seguimiento de dichas acciones será responsabilidad de cada Dependencia o Entidad. Las Dependencias y Entidades deberán informar al Comité de Control Interno y Administración de Riesgos sobre los riesgos que, por su naturaleza, impacto o nivel de exposición, puedan afectar de manera relevante el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Capítulo IV **De las Responsabilidades de las Dependencias y Entidades**

Artículo 11. Corresponde a las Dependencias y Entidades, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias:

- I.** Implementar y mantener sus mecanismos de Control Interno;
- II.** Identificar y administrar los riesgos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos;
- III.** Diseñar e implementar los controles que resulten necesarios para prevenir y atender los riesgos identificados;
- IV.** Documentar las acciones realizadas en materia de Control Interno y Administración de Riesgos;
- V.** Evaluar periódicamente la eficacia de sus controles;



- VI.** Mantener actualizada la información relacionada con sus riesgos y controles;
- VII.** Conservar la evidencia documental correspondiente; y
- VIII.** Proporcionar a la Secretaría de Control Interno la información y documentación que ésta requiera, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- IX.** Presentar al Comité la información que corresponda sobre el estado que guarda su Control Interno y Administración de Riesgos; y
- X.** Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Comité que correspondan a su ámbito de competencia.

Artículo 12. Las Dependencias y Entidades serán responsables de determinar, de acuerdo con sus atribuciones, objetivos, procesos y características particulares, los mecanismos, instrumentos, procedimientos internos y acciones que implementarán para cumplir con los presentes Lineamientos.

La responsabilidad de diseñar, implementar, operar, evaluar y mejorar los mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos corresponderá a cada Dependencia o Entidad. Las Dependencias y Entidades no estarán obligadas a constituir comités u órganos colegiados internos de Control Interno y Administración de Riesgos para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Capítulo V

Del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos

Artículo 13. El Comité de Control Interno y Administración de Riesgos es el órgano colegiado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Huimilpan, Querétaro, encargado de conocer las acciones en materia de Control Interno, así como la identificación y análisis de riesgos de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Secretaría Técnica quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.** Las personas titulares de las Dependencias y Entidades que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, quienes fungirán como vocales;
- IV.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- V.** Las demás personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, sean convocadas por la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas invitadas, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 15. Por cada integrante propietario del Comité podrá designarse una persona suplente, quien deberá ser servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y tendrá las mismas facultades que correspondan a la persona titular durante



su ausencia. La designación de suplentes deberá realizarse por escrito y comunicarse a la Secretaría Técnico.

Artículo 16. Corresponde al Comité:

- I.** Conocer las acciones implementadas por las Dependencias y Entidades en materia de Control Interno y Administración de Riesgos;
- II.** Conocer los riesgos identificados por las Dependencias y Entidades que puedan afectar de manera relevante el cumplimiento de sus objetivos institucionales;
- III.** Analizar la información presentada por las Dependencias y Entidades respecto del estado que guarda su Control Interno y Administración de Riesgos;
- IV.** Dar seguimiento a las acciones implementadas por las Dependencias y Entidades para fortalecer sus mecanismos de Control Interno;
- V.** Dar seguimiento a los riesgos identificados y a las acciones determinadas para su atención;
- VI.** Conocer los informes que, en materia de Control Interno y Administración de Riesgos, sean presentados por las Dependencias y Entidades;
- VII.** Emitir acuerdos y, en su caso, recomendaciones orientadas al fortalecimiento del Control Interno y Administración de Riesgos;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Comité;
- IX.** Conocer las observaciones y recomendaciones formuladas por la Secretaría de Control Interno en el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Solicitar a las Dependencias y Entidades información relacionada con el Control Interno y Administración de Riesgos, cuando resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para el fortalecimiento del Control Interno y la Administración de Riesgos; y
- XII.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Obligaciones de las personas integrantes del Comité. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I.** Asistir a las sesiones a las que sean convocadas;
- II.** Participar en el análisis de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- III.** Emitir su voto respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IV.** Dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos adoptados por el Comité
- V.** Proporcionar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del Comité; y
- VI.** Las demás que establezcan los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Las Dependencias y Entidades deberán:



- I.** Presentar al Comité la información relativa a la implementación y funcionamiento de sus mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos;
- II.** Informar sobre los principales riesgos identificados y las acciones determinadas para su atención;
- III.** Informar sobre el avance y cumplimiento de las acciones implementadas para fortalecer su Control Interno;
- IV.** Presentar la información y documentación que les sea requerida por el Comité;
- V.** Atender los acuerdos adoptados por el Comité que correspondan a su ámbito de competencia; y
- VI.** Informar al Comité sobre el avance en la atención de los acuerdos y, en su caso, sobre las causas que hayan impedido su cumplimiento.

Artículo 19. Corresponde a la Presidencia del Comité:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Autorizar el orden del día;
- IV.** Participar con voz y voto y, en caso de empate, ejercer voto de calidad;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité; y
- VI.** Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico:

- I.** Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones;
- II.** Elaborar el orden del día y someterlo a consideración de la Presidencia;
- III.** Integrar la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos;
- IV.** Elaborar las actas de las sesiones;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI.** Integrar y conservar la documentación generada con motivo de las sesiones y acuerdos;
- VII.** Recibir y presentar ante el Comité la información que remitan las Dependencias y Entidades;
- VIII.** Informar al Comité sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados; y
- IX.** Las demás que le encomiende el Comité o la Presidencia.

Artículo 21. El Comité celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando la naturaleza o importancia de los asuntos así lo requiera. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios tecnológicos que permitan la participación de sus integrantes, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.



Artículo 22. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria deberá contener, cuando menos, la fecha, hora, lugar o medio de celebración y orden del día.

Artículo 23. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido, se podrá emitir una segunda convocatoria en los términos que determine la Secretario Técnico.

Artículo 24. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos deberán asentarse en el acta correspondiente y serán de observancia para las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 25. De cada sesión se levantará un acta que deberá contener, cuando menos:

- I.** Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;
- II.** Lista de asistencia;
- III.** Declaración de quórum;
- IV.** Orden del día;
- V.** Asuntos tratados;
- VI.** Acuerdos adoptados; y
- VII.** Firma de las personas integrantes que hayan participado en la sesión, en los términos que correspondan.

Capítulo VI De la Secretaría de Control Interno

Artículo 26. La Secretaría de Control Interno, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir y conocer la información que las Dependencias y Entidades proporcionen en materia de Control Interno y Administración de Riesgos;
- II.** Dar seguimiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, a las acciones implementadas por las Dependencias y Entidades;
- III.** Verificar, cuando corresponda y de conformidad con sus atribuciones, la existencia y operación de los mecanismos de Control Interno;
- IV.** Formular observaciones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento del Control Interno y la Administración de Riesgos;
- V.** Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, en su caso, formule;
- VI.** Informar al Comité de Control Interno y Administración de Riesgos sobre los asuntos que, conforme a sus atribuciones, deban ser de su conocimiento; y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 27. Las funciones de seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, formulación de observaciones y recomendaciones que correspondan a la Secretaría de Control Interno no implicarán la transferencia o sustitución de las responsabilidades que corresponden a las personas titulares de las Dependencias y Entidades respecto de la implementación, operación y funcionamiento de sus mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos.

Capítulo VII De la Información y Evidencia Documental

Artículo 28. Las Dependencias y Entidades deberán conservar la documentación y evidencia que permita acreditar la implementación, operación, evaluación y seguimiento de las acciones y controles establecidos en materia de Control Interno y Administración de Riesgos.

La documentación deberá integrarse y conservarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales y demás normativa correspondiente.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades deberán proporcionar al Comité y a la Secretaría de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la información y documentación relacionada con sus mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos cuando les sea requerida.

La información proporcionada deberá ser suficiente para acreditar las acciones realizadas y permitir el seguimiento correspondiente.

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades deberán presentar al Comité, por conducto del Secretario Técnico, los informes y reportes que correspondan sobre el estado que guarda su Control Interno y Administración de Riesgos.

El Comité podrá determinar la periodicidad y contenido de la información que deba ser presentada, atendiendo a las características y necesidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo VIII Del Seguimiento y Evaluación

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán realizar el seguimiento periódico de sus mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y, en su caso, implementar las acciones de mejora que resulten necesarias.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades deberán evaluar periódicamente la eficacia de los controles implementados y determinar las acciones necesarias para su actualización o mejora.



La evaluación deberá considerar los cambios en los objetivos, procesos, estructura, funciones y riesgos de cada Dependencia o Entidad.

Artículo 33. La Secretaría de Control Interno podrá realizar las acciones de seguimiento, revisión o evaluación que correspondan de conformidad con sus atribuciones y con las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de identificar áreas de oportunidad, deficiencias o riesgos que requieran atención, podrá formular las observaciones y recomendaciones correspondientes a la Dependencia o Entidad responsable e informar al Comité cuando corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". En la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán designar a la persona servidora pública responsable de coordinar internamente las acciones de Control Interno y Administración de Riesgos, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Las Dependencias y Entidades deberán establecer e implementar sus mecanismos internos de Control Interno y Administración de Riesgos, así como realizar la identificación inicial de sus riesgos y controles, dentro de los **sesenta días hábiles** siguientes a la designación de la persona responsable a que se refiere el artículo anterior.

QUINTO. Las Dependencias y Entidades serán responsables de elaborar y mantener actualizados los instrumentos internos que determinen necesarios para documentar y dar seguimiento a sus mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos.

SEXTO. La implementación de los presentes Lineamientos no implicará la creación de estructuras administrativas adicionales ni la asignación de recursos presupuestales extraordinarios, por lo que las acciones correspondientes deberán realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles en cada Dependencia o Entidad.



SÉPTIMO. El Comité de Control Interno y Administración de Riesgos deberá instalarse dentro de **los treinta días hábiles** siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

OCTAVO. Las Dependencias y Entidades deberán presentar al Comité de Control Interno y Administración de Riesgos su información inicial sobre los mecanismos de Control Interno y Administración de Riesgos implementados, así como la identificación inicial de sus principales riesgos y controles, dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la instalación del Comité.

NOVENO. La Secretaría de Control Interno dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos en el ámbito de sus atribuciones y, por conducto de la Secretaría Técnica, informará al Comité sobre los avances, observaciones y recomendaciones que correspondan.

DÉCIMO. Las disposiciones administrativas internas que se opongan a los presentes Lineamientos quedarán sin efectos en lo que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique los presentes lineamientos, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para los efectos legales y administrativos conducentes

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

A T E N T A M E N T E

ING. MARÍA YANELI MORALES BARRÓN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO